

preados en el decreto citado antecedente y por esta dho cantidad
 Cobrada en el dho lugar en oficio suyo ni en siguientes contra
 Cuyos ni a ver particularmente contra quien se o de y por el
 se solo contra el Concejo en comun que no tiene medios ni justicias
 para su satisfacion de los y por de averse exigible mandando
 dho Sr. suyo y presidente de Reynado y Cabeza por quibros. En dho
 años por lo que del mismo modo no ay mas para su premio
 y en quanto a los partidos de oficios enaxenados que se certifican
 sy me^{de} nenen presense la orden de su Mage. en dho y para que que
 daren liby de dho los oficios de concejos que no fueren
 Cabera de partido cuya orden y para en certificacion de dho
 Contraduria nene esta villa y se ponga testimonio de ella y de
 may la facultad que contra del testimonio y para Contraduria al
 oficio de procurador indico general de esta villa para que no contra
 Cuyos en lo que contra buzo los dho y residentes y en Contraduria
 con los motibos y para en dho en dho de dho y que sy
 me^{de} nenen que nenen se cumplan los mandatos y justicias y que
 se proceda al excoutor se nenen grades y justicias de Cortes y que
 no contra el cobro de los justicias y no allase Reyado como
 queda dho y sin embargo o y en dho de lo que sea del ten
 uio de su Mage. y Cobro de su Mage. a ver sy me^{de} nenen
 en fuerza de Consulta dho ante testimonio y de decreto de
 superior Concejo del dho Sr. suyo y presidente a quien esta
 villa suplica se nene con la mayor brevedad y mandando
 se o y yaga a quello que mejor convenga y en dho y en dho
 por dho modo la Resolucion se supende el cumplimiento de dho y de hecho
 y Conceder a los dho y de su Mage. y de su Mage.

Pedro Martinez Gil
 Don Pedro y de la...
 Don J. de Lopez
 Garcia

